

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN

DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LAS FERIAS Y CONGRESO DE EMPLEO 2024 PARA LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA).

En lugar y fecha estipulada en la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **DON ÓSCAR MATA IZQUIERDO**, en calidad de Gerente de la **FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)**, en el uso de sus facultades para suscribir en nombre de la Fundación el presente contrato.

De otra parte, **DOÑA CASANDRA MANSILLA LÓPEZ** con DNI _____, en calidad de administradora única, actuando en nombre y representación de **TOWER BRIDGE S.L.**, con **NIF B80029895**, en adelante la contratista, en virtud de poder otorgado en fecha 12 de septiembre de 2018 ante D./Dña. Cristina Caballería Martel, al número 1.974 de su protocolo, con domicilio social a efectos de notificación en Calle Don Ramón de la Cruz, 75, 1º, Puerta A, 28001, Madrid.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen proceder a la formalización del **CONTRATO** del **EXPEDIENTE FERIA/2024 "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LAS FERIAS Y CONGRESO DE EMPLEO 2024 PARA LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)"**, mediante **procedimiento abierto y tramitación ordinaria**, adjudicado tras el correspondiente anuncio de adjudicación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 9 de agosto de 2024, a favor de la empresa **TOWER BRIDGE S.L.**, con **NIF B80029895**, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. Que, en fecha 14 de junio de 2024 se publica la resolución de aprobación del expediente por parte del Órgano de Contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para el **CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LAS FERIAS Y CONGRESO DE EMPLEO 2024 PARA LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)** convocando su licitación, así como aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la Memoria Justificativa que rigen el contrato.

SEGUNDO.- Que, en fecha de 14 de junio de 2024, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la Memoria Justificativa y documentación perteneciente al expediente, para la contratación del CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LAS FERIAS Y CONGRESO DE EMPLEO 2024 PARA LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA), convocando su licitación.

TERCERO. Que, con fecha de 9 de agosto de 2024, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público Anuncio de Adjudicación, por el que se resuelve adjudicar el CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LAS FERIAS Y CONGRESO DE EMPLEO 2024 PARA LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA), mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la empresa **TOWER BRIDGE S.L.**, con NIF **B80029895**, por importe de **SETENTA Y TRES MIL EUROS (73.000,00 €)**, sin IGIC, para el Lote 1, **SETENTA Y TRES MIL EUROS (73.000,00 €)**, sin IGIC, para el Lote 2 y **SESENTA Y OCHO MIL EUROS (68.000,00 €)**, sin IGIC, para el Lote 3.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. En cuanto a la competencia.

La entidad contratante es la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante FUNCATRA). El órgano de contratación que actúa en nombre de FUNCATRA será la Gerencia de la Fundación.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución de este, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP

II. En cuanto al procedimiento.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, previsto en el artículo 156 de la LCSP, tomando como base los

criterios de adjudicación que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características del servicio.

III. En cuanto al Régimen Jurídico aplicable.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida en cuanto a su preparación y adjudicación a la normativa preceptiva contenida en la LCSP, Título I del Libro Tercero, a las normas reglamentarias que la desarrollen y las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación y de racionalización técnica de la contratación. En todo caso, será causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados; cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, supletoriamente, serán de aplicación cualesquiera otras normas de derecho privado en lo que al cumplimiento y extinción de las prestaciones contractuales se refiere.

La contratación, en consecuencia, se registrará por lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y Cláusulas Administrativas Particulares y por los artículos 316 y siguientes de la LCSP («Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas»).

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

IV. En cuanto al fondo.

Se ha tenido en cuenta la siguiente legislación y documentación:

- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia.
- Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Norma UNE EN 13200-1:2019 sobre las Instalaciones para espectadores. Parte 1: Características generales de espacios de visión para espectadores.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de Señalización de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Orden de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- Pliego de Cláusulas Administrativas.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Demás normativa de general y pertinente aplicación, así como la especificada en el correspondiente pliego.

Con todos estos antecedentes, los reunidos convienen otorgar el presente contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto fijar las bases que han de regular el procedimiento para la contratación del servicio para la gestión de la ferias y congreso de empleo 2024 para la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA).

La orientación hacia las empresas y la formación dirigida hacia las personas desempleadas y ocupadas para aumentar y mejorar su empleabilidad, son líneas de trabajo del proyecto que demuestran la importancia de crear vínculos entre las empresas y las personas demandantes de empleo. Así, se llevará a cabo la realización de las Ferias y Congreso de Empleo, dentro del objetivo de FUNCATRA de gestionar y organizar diferentes eventos donde puedan tomar contacto la oferta y la demanda de empleo.

El contrato comprenderá la totalidad de prestaciones y actuaciones previstas y definidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como en los documentos anexos que los acompañan.

Dicho objeto corresponde al siguiente código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

Aplicables a todos los lotes.

- **79951000-5:** Servicios de organización de seminarios.
- **79956000-0:** Servicio de organización de ferias y exposiciones.

Codificación Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA):

Aplicables a todos los lotes.

- **78:** Servicios relacionados con el empleo.

- **82.30.11:** Servicios de organización de convenciones.

SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas y al resto de documentación anexa al expediente que rigen para este contrato, que se adicionan como parte integrante del mismo. Ambas partes se someten, para lo que no se encuentre previsto expresamente en el presente contrato, a lo establecido en las Normas y Procedimiento de Contratación en virtud de la adaptación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 6 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, así como a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del presente contrato asciende al importe siguiente:

Lote 1:

- Precio sin IGIC: **SETENTA Y TRES MIL EUROS (73.000,00€)** sin IGIC
- Precio con IGIC: **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ EUROS (78.110,00 €)**

Lote 2:

- Precio sin IGIC: **SETENTA Y TRES MIL EUROS (73.000,00€)** sin IGIC
- Precio con IGIC: **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ EUROS (78.110,00 €)**

Lote 3:

- Precio sin IGIC: **SESENTA Y OCHO MIL EUROS (68.000,00€)** sin IGIC
- Precio con IGIC: **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (72.760,00 €)**

Por tanto, el precio total del contrato, para los tres lotes, asciende al total de DOSCIENTOS CATORCE MIL EUROS, más el IGIC que asciende al sumatorio de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS, siendo el total del contrato, IGIC incluido de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración prevista del contrato para cada uno de los lotes que se contemplan es la siguiente:

Tanto la duración del LOTE 1 como la del LOTE 2 es de **TREINTA Y DOS (32) DÍAS**, comenzando 15 días antes del inicio de las ferias de empleo y finalizando 15 días después de la realización de dichos eventos.

En cuanto al LOTE 3, el plazo de ejecución comienza dos meses antes de la celebración del congreso y finalizará 15 días después de la finalización del evento, por lo que la duración total es de **SETENTA Y SIETE (77) DÍAS**.

No se contempla la posibilidad de prórroga, en ninguno de los casos, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato.

Así pues, la ejecución de los servicios objeto del contrato se llevarán a cabo en:

- LOTE 1: la Feria de Empleo tendrá lugar en la isla de Tenerife, preferentemente en la capital de Santa Cruz de Tenerife.
- LOTE 2: la Feria de Empleo tendrá lugar en la isla de Gran Canaria, preferentemente en la capital de Las Palmas de Gran Canaria.
- LOTE 3: el Congreso de Empleo objeto de este lote se celebrará en Tenerife, preferentemente en la capital de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación, por causas justificadas, que le sean ajenas, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la persona contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

QUINTA. RESTO DE CRITERIOS OFERTADOS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

De conformidad con la oferta presentada en el marco del presente expediente, TOWER BRIDGE S.L. adquiere los siguientes compromisos en la ejecución del servicio contratado, debiendo cumplir lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a tal efecto:

- Para los Lotes 1 y 2, la contratista se compromete a crear una página web del evento, así como a la entrega de un diploma/recuerdo de participación en la Feria a las empresas participantes.

- Para el Lote 3, la empresa adjudicataria se compromete a la entrega de placas/recuerdos de participación en el Congreso a las empresas participantes.

SEXTA. PLAZO DE GARANTÍA.

El objeto de contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN (1) MES**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual FUNCATRA podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se haya formulado reparos a los trabajadores ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 213.5 de la LCSP.

SÉPTIMA. ABONO AL CONTRATISTA.

La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de FUNCATRA.

El pago del precio final ofertado del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en el presente contrato y en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas, y previa validación de los servicios prestados por el Responsable que designe FUNCATRA.

Se le abonará al contratista el 100 % del importe de adjudicación una vez realizadas las prestaciones que forman parte del objeto del contrato, en cada uno de los lotes.

Se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes de la finalización del evento, y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable, en la que se deberá repercutir como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica de FUNCATRA.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la contratista y en su caso, la persona endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores de FUNCATRA.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea igual o inferior a 5.000 euros, así como las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de FUNCATRA y por las personas físicas. En estos supuestos, la contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación, sito en Avenida de Anaga, N.º 7, Edificio Bahía, 2ª planta – 38001, Santa Cruz de Tenerife.

Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, FUNCATRA deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este contrato para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por FUNCATRA en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a FUNCATRA con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de FUNCATRA fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de FUNCATRA será el establecido en el artículo 199, en relación con el artículo 198 de la LCSP.

La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y FUNCATRA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

OCTAVA. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad al artículo 103.2 de la LCSP, no procede la revisión de precios.

NOVENA. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

El contratista se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Asimismo, el contratista cumplirá con las condiciones especiales de ejecución, estipuladas en la cláusula 25.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución relacionadas en la cláusula 25.3 y las citadas en la cláusula 24.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que revisten la consideración de obligaciones contractuales esenciales, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 24.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

A la extinción del contrato, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Fundación.

UNDÉCIMA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones técnicas Particulares y lo ofertado.

Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, FUNCATRA podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá FUNCATRA respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Fundación.

Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

En el caso de que la contratista realizase defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio aplicable, dará lugar a la imposición de penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por la imposición de las penalidades que se determinan expresamente en los pliegos que rigen la presente contratación

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a FUNCATRA por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

DUODÉCIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con los artículos 107 y ss. de la LCSP, la empresa adjudicataria deberá acreditar, en el plazo inferior a DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, IGIC excluido

Así, TOWER BRIDGE S.L. acredita, en plazo y forma, haber constituido las garantías definitivas correspondientes para cada uno de los lotes, conforme al siguiente medio válido para tal efecto:

- Lote 1: Seguro de Caución "Crédito y Caución Atradius", por importe de 3.650,00 €.
- Lote 2: Seguro de Caución "Crédito y Caución Atradius", por importe de 3.650,00 €.
- Lote 3: Seguro de Caución "Crédito y Caución Atradius", por importe de 3.400,00 €.

DECIMOTERCERA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

DECIMOCUARTA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

FUNCATRA interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento sin perjuicio de la audiencia del Contratista y demás derechos que le asistan.

Ostenta carácter contractual, además del presente documento, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos al expediente.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Con carácter supletorio, se aplicará el resto de las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Por lo expuesto, la contratista, **TOWER BRIDGE S.L.**, con **NIF B80029895**, declara conocer y prestar su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y documentos anexos al contrato, firmando un ejemplar de los mismos, que se adjuntan como anexo, y se someten, para cuanto en ellos no se establezca, a las legislación estipulada en el presente contrato.

CONVIENEN

DON ÓSCAR MATA IZQUIERDO, en calidad de Gerente de la **FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)**, en uso de las facultades conferidas y en aplicación de las Normas y Procedimiento de Contratación en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 6 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y **DOÑA CASANDRA MANSILLA LÓPEZ** con **DNI** , actuando en nombre y representación de **TOWER BRIDGE S.L.**, con **NIF B80029895**, la realización de las prestaciones derivadas del **CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LAS FERIAS Y CONGRESO DE EMPLEO 2024 PARA LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)** por el precio indicado en la Cláusula Tercera, las mejoras ofertadas en fase de licitación y contenidas en la Cláusula Quinta, formalizándose el mismo mediante el presente documento, obligándose ambas partes al cumplimiento exacto de dicho contrato, y para la debida constancia de todo lo convenido, se manifiesta que,

leído el presente documento y encontrándolo conforme, lo suscriben, junto con sus anexos, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio consignado.

DON ÓSCAR MATA IZQUIERDO

DOÑA CASANDRA MANSILLA LÓPEZ

FUNDACIÓN CANARIA PARA EL
FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)

TOWER BRIDGE S.L.

42879198E Firmado digitalmente por OSCAR
OSCAR
MATA (R: MATA (R:
G38528220) G38528220)
G38528220) Fecha: 2024.09.03
11:12:41 +01'00'

52894341E Firmado digitalmente
CASANDRA
MANSILLA (R: CASANDRA MANSILLA
B80029895) (R: B80029895)
B80029895) Fecha: 2024.09.04
08:43:33 +02'00'

ANEXOS

- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PROPOSICIÓN.